

COMUNICADO DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE ABRIL DE 2024 POR LA QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL REAL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL ARANCEL

I. Los antecedentes. Un total de 20 Colegios de Procuradores interpusieron, mediante escrito presentado el 1 de julio de 2023, recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de procuradores.

El Real Decreto 307/2022 fue dictado en cumplimiento del mandato que el legislador dirigió al Gobierno en la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, para que aprobara, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, un real decreto de modificación del Real Decreto 1373/2003 y, de esta manera, adaptar el texto reglamentario a las modificaciones que introducía la propia Ley 15/2021, que se referían por lo que al arancel interesa a dos cuestiones fundamentalmente: (i) La prohibición de que el sistema de aranceles que rige los derechos de los procuradores fije límites mínimos; (ii) La limitación a la cantidad de 75.000 euros la suma arancelaria a cobrar en un mismo asunto, actuación o proceso. Además, como consecuencia de la desaparición del arancel mínimo, el Real Decreto 307/2022 introducía la obligación de los procuradores de presentar un presupuesto previo a los clientes.

A su vez, la Ley 15/2021 fue dictada en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Reino de España con la Comisión Europea para poder poner fin sin sanción al procedimiento de infracción 2015/4062 abierto por la Comisión Europea en relación con el arancel de los procuradores.

II. Contenido de la Sentencia. El recurso contencioso-administrativo planteado por los Colegios de Procuradores se basaba en una serie de alegaciones que ponían de manifiesto

diversas infracciones formales y materiales en las que incurriría el Real Decreto 307/2022.

Una de las infracciones formales que invocaban los Colegios de Procuradores consistía en la omisión en el expediente de aprobación de la norma de un análisis real de impacto económico, es decir, que la memoria de análisis de impacto normativo que acompañaba al Real Decreto era incompleta por lo que se refiere al análisis de las consecuencias económicas que la aprobación de la norma reglamentaria puede tener para la profesión.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 9 de abril de 2024 (Sentencia número 592/2024, Recurso ordinario nº 678/2022) acoge este posicionamiento y, considerando que se ha omitido por el Gobierno la exigencia legal de realizar un adecuado análisis de impacto económico, declara nulo de pleno derecho el Real Decreto 307/2022.

Literalmente, afirma la Sentencia que a pesar de tratarse de *una norma cuyo objeto consiste precisamente en regular el aspecto fundamental del régimen económico de una profesión, se omite en la MAIN un análisis detallado y concreto del impacto económico que la norma impugnada pudiera tener sobre el colectivo que ejerce esa profesión. Y que la parca referencia que en el texto se hace respecto del efecto que la norma proyectada podría tener sobre la competencia (que es parte del análisis económico) se ha expresado en términos absolutamente genéricos y apodícticos.*

Concluye que *la declaración de nulidad de pleno derecho del reglamento como consecuencia de la estimación del motivo de impugnación referido a la manifiesta insuficiencia del análisis de impacto económico incorporado a la MAIN hace innecesario que abordemos el examen de los restantes motivos de impugnación esgrimidos en la demanda.*

III. Consecuencias de este pronunciamiento. Declarada la nulidad de pleno derecho de la modificación del Real Decreto 1373/2003 operada por el Real Decreto 307/2022, tal reforma carece de validez y de efecto jurídico alguno.

No obstante, téngase en cuenta que la prohibición de la existencia de aranceles mínimos y la necesidad de que la suma global cobrada como derechos de los procuradores no exceda de 75.000 euros, son previsiones que se contienen en la Ley 15/2021 que, obviamente, no queda alcanzada por este pronunciamiento judicial.

Por otra parte, se encuentra en avanzado estado de tramitación un proyecto de Real Decreto que tiene previsto derogar íntegramente el Real Decreto 1373/2003 y aprobar un nuevo arancel con cuantías máximas. La tramitación y aprobación de esta nueva norma es independiente del Real Decreto 307/2022, porque introduce *ex novo* una nueva regulación de la materia, por lo que no hay una afectación directa del pronunciamiento judicial sobre la misma.

Ahora bien, el Gobierno habrá de atender a las exigencias de justificación del impacto económico que se contienen en la Sentencia y adaptarlas al contenido de dicho proyecto de real decreto.